

SUCESION

Radicación: 68689 31 89 001 2021 00140 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 13/10/2021 de 2021 a las 10:28 A.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 22 de noviembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MARCO ANTONIO y LUZ MARINA DELGADO SANTAMARIA, y MAIRA JANETH y YESIKA JOANA DELGADO AGREDO a través de apoderado judicial, presentan demanda mediante la cual solicita la APERTURA DE LA SUCESION INTESTADA del causante ANTONIO DELGADO, quien en vida fuera su padre; una vez estudiada la actuación el Despacho procederá a inadmitir la demanda, por no cumplir los requisitos del artículo 82, 488 y 489 del C.G.P., en concordancia con el art 90 ibídem, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. El anexo correspondiente a la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso declarativo de petición de herencia es ilegible, debe allegar nuevamente este archivo.
2. En los mismos términos del numeral anterior, debe allegar el anexo de la escritura 224.
3. Proporcionar un certificado de instrumentos públicos del inmueble con matrícula No. 320-2603 con fecha de expedición no superior a un (1) mes, con el fin de verificar la situación jurídica actual del inmueble.
4. En razón a que el proceso de sucesión de ANTONIO DELGADO tramitado bajo el radicado 2.152 por el Juzgado Civil del Circuito de la época tiene como última anotación su salida para partición habiendo sido entregado al abogado ADOLFO MUÑOZ GONZALEZ, quien fuera apoderado de los señores BETSABE DELGADO SANTAMARÍA y otro, se hace necesario REQUERIR a la Notaría Única de San Vicente de Chucurí a fin de que haga devolución de dicho expediente, cuya partición fuera protocolizada mediante escritura No. 984 de 25 de octubre de 1996. Por ende, se ordena que sea desprotocolizado.

Líbrese comunicación con el fin de que se sirva remitir lo solicitado en el término de cinco (5) días so pena de las sanciones de multa de que trata el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **24 de noviembre de 2021** en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por MARCO ANTONIO y LUZ MARINA DELGADO SANTAMARIA, y MAIRA JANETH y YESIKA JOANA DELGADO AGREDO a través de apoderado judicial, mediante la cual solicita la APERTURA DE LA SUCESION INTESTADA del causante ANTONIO DELGADO al no reunir los requisitos del artículo 82, 84, 488, 489 y 90 del C.G.P del P por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO portador de la TP 33.229 en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **24 de noviembre de 2021** en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d69dfc1a9a75a46f99b4627def4186f4a026c9fcc43841ee6bbe712346130f**

Documento generado en 23/11/2021 12:54:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>